



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**“CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE CINCO MIL PLIEGOS DE CARTULINA BLANCO TERRAZO 70 CM X 100 CM. DE 1890 GR.; 3000 PLIEGOS DE CARTULINA MANILA 70X100 CM. DE 180 GR.; 30.000 HOJAS DE PAPEL COUCHE MATE DE 250GR. Y 6000 PLIEGOS DE CARTULINA MARFILISA BLANCA 70 CM X 100 CM DE 200GR.”**

**COMPARECIENTES.-**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el señor Francisco Torres Bueno, en calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra, la señora DIANA SERRANO TAMAYO a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas.

**Clausula Primera.- ANTECEDENTES**

**1.01.-** Mediante oficio No. 0014-EM-CCP-AN-2010 de fecha 14 de julio del 2010, el señor Enrique Moscoso, solicita al Director Administrativo encargado, la adquisición de materiales de cartulina para el Área de Publicaciones.

**1.02.-** En memorando No. 4584-DA-AN-10 de fecha 22 de julio del 2010, el Director Administrativo encargado, traslada a la Administración General, la solicitud del funcionario del Área de Publicaciones, lo cual es autorizado mediante huella inserta en el referido memorando.

**1.03.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- 25 y 26 de su Reglamento General y del Plan Anual de Contrataciones, se requiere la **PROVISIÓN DE CINCO MIL PLIEGOS DE CARTULINA BLANCO TERRAZO 70 CM X 100 CM. DE 1890 GR.; 3000 PLIEGOS DE CARTULINA MANILA 70X100 CM. DE 180 GR.; 30.000 HOJAS DE PAPEL COUCHE MATE DE 250GR. Y 6000 PLIEGOS DE CARTULINA MARFILISA BLANCA 70 CM X 100 CM DE 200GR.**

**1.04.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530804 “MATERIALES DE OFICINA”, conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No. 1515-DF-AN-2010 de 20 de julio de 2010.

**1.05.-** El señor Administrador General, mediante Resolución No. 259-AN-2010 de 06 de septiembre del 2010, aprobó los pliegos de la SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. SIE-AN-62-2010 para la **PROVISIÓN DE CINCO MIL PLIEGOS DE CARTULINA BLANCO TERRAZO 70 CM X 100 CM. DE 1890**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**GR.; 3000 PLIEGOS DE CARTULINA MANILA 70X100 CM. DE 180 GR.; 30.000 HOJAS DE PAPEL COUCHE MATE DE 250GR. Y 6000 PLIEGOS DE CARTULINA MARFILISA BLANCA 70 CM X 100 CM DE 200GR.**

**1.06.-** Se realizó la respectiva convocatoria el día 07 de septiembre del 2010, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec)

**1.07.-** En el día y hora señalados en el cronograma de este proceso, para la recepción de las propuestas técnicas, se recibieron las ofertas de los siguientes participantes: SUMICODI, DIANA SERRANO, LA OFICINA, CARLOS BEDOYA TOAPANTA y COMERCIAL ARAUJO.

**1.08.-** Mediante memorando No. 5589-DA-AN-10 de 22 de septiembre del 2010, el Director Administrativo (E) remite a Publicaciones las ofertas a fin de que sean analizadas y presente el informe respectivo.

**1.09.-** Mediante oficio No. 0050-EM-CCP-AN-2010 de 22 de septiembre del 2010, el señor Enrique Moscoso, funcionario de Publicaciones, remite el cuadro de calificación de ofertas en el que se determina que las empresas Sumicodi, La Oficina, y la señora Diana Serrano cumple con los requerimientos institucionales, procediéndolas a calificar y habilitar para que participen en la puja electrónica, conforme autorización de la Directora Administrativa (e) mediante sumilla inserta constante en el referido oficio.

**1.10.-** Luego del trámite correspondiente y puja electrónica realizada a través del portal de [compraspublicas.gov.ec](http://compraspublicas.gov.ec) se determina que la señora Diana Serrano presentó el precio mas bajo

**1.11.-** El señor Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No. 289-AN-2010 de fecha 28 de septiembre de 2010, adjudicó a la señora DIANA SERRANO TAMAYO la **PROVISIÓN DE CINCO MIL PLIEGOS DE CARTULINA BLANCO TERRAZO 70 CM X 100 CM. DE 1890 GR.; 3000 PLIEGOS DE CARTULINA MANILA 70X100 CM. DE 180 GR.; 30.000 HOJAS DE PAPEL COUCHE MATE DE 250GR. Y 6000 PLIEGOS DE CARTULINA MARFILISA BLANCA 70 CM X 100 CM DE 200GR.**

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**2.01.-** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) Los Pliegos, incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes a contratarse;

b) La oferta presentada por el Contratista



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La Resolución de Adjudicación;
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos financieros, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato, deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

### **Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**3.01.-** Los términos del contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1.- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

2.- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

3.- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

4.- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, de la Interpretación de los Contratos.

**3-02.-** Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Asamblea Nacional le adjudica el contrato;

b) "INCOP" Instituto Nacional de Contratación Pública.

c) "LOSNCP" Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública "Oferente",



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

d) "Oferente" es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta" en atención al llamado a subasta inversa electrónica;

e) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del contrato.

**Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO**

4.01.- El contratista se obliga con la Asamblea Nacional a la **PROVISION DE CINCO MIL PLIEGOS DE CARTULINA BLANCO TERRAZO 70 CM X 100 CM. DE 1890 GR.; 3000 PLIEGOS DE CARTULINA MANILA 70X100 CM. DE 180 GR.; 30.000 HOJAS DE PAPEL COUCHE MATE DE 250GR. Y 6000 PLIEGOS DE CARTULINA MARFILISA BLANCA 70 CM X 100 CM DE 200GR.** debidamente entregados y a entera satisfacción de la Entidad.

4.02.- Adicionalmente el Contratista se compromete a cubrir cualquier defecto de fabricación desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción, período que corresponde al de la vigencia de la garantía técnica.

**Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO**

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA es el de **DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES** dólares de los Estados Unidos de Norte América,

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los bienes especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

**Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO**

Los pagos se realizarán contra entrega de los bienes objeto de la contratación y previo suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

**Cláusula Séptima.- GARANTIA**

Por la naturaleza de ésta contratación y forma de pago, se exime al contratista de prestación de garantías.

**Cláusula Octava.- PLAZO**

El plazo para la entrega de la totalidad de los bienes contratados es de ocho (8) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Novena,. PRORROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** La Asamblea Nacional prorrogará el plazo total o los plazos parciales, solo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados como tales por la Asamblea Nacional. EL CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito, En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;
- Por suspensiones ordenadas por la Asamblea Nacional y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

**9.02.-** Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del señor Administrador General.

**Cláusula Décima.- MULTAS**

Por cada día de retardo en la entrega de los bienes o incumplimiento en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del tres por mil del monto total del contrato.

**Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**11.01.-** El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

**Cláusula Décima Segunda.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

A mas de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**

Son obligaciones de la Asamblea Nacional, pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de estos bienes y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del presente contrato.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Cláusula Décima Cuarta.- RECEPCION DEFINITIVA**

14.01.- La recepción de los bienes objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional y será necesario la suscripción de la respectiva acta firmada por la Directora Administrativa encargada y el señor Enrique Moscoso, Responsable del Área de Publicaciones y Centro de Copiado, en representación de la Asamblea Nacional; y, por el contratista, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se efectuará en los términos previstos por el Art. 125 del Reglamento mencionado y formará parte del acta.

**Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

**Cláusula Décimo Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:**

La Asamblea Nacional designa Administrador del Contrato, al señor Enrique Moscoso, Responsable del Área de Publicaciones y Centro de Copiado, quien deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos, que forman parte del presente contrato.

**Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato termina

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la Asamblea Nacional, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si el CONTRATISTA no notificare a la Asamblea Nacional acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la Asamblea Nacional, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

CONTRATISTA.

- 5) Por muerte del CONTRATISTA
- 6) Por causas imputables a la Asamblea Nacional de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**18.01.-** Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo No. 1 con sede en la ciudad de Quito, que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

**18.02.-** La Legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la Asamblea Nacional podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

**Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN**

EL CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General y mas disposiciones vigentes en el Ecuador.

**Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formulados por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

**Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS**

La Asamblea Nacional realizará en los valores que le corresponde al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias; actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

**Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**22.01.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

**22-02-** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**LA CONTRATANTE:** Av. Seis de Diciembre y Piedrahita, Asamblea Nacional, Tif. 399000.

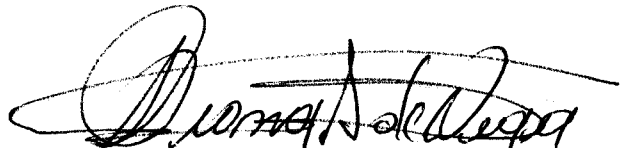
**EL CONTRATISTA:** Calle Luis Bethoven No. 47-170 Y Capitán Ramos

**Cláusula Vigésima tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES**

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

En Quito a los ..... 11 OCT 2010 .....

  
**FRANCISCO TORRES BUENO**  
**ADMINISTRADOR GENERAL**

  
**DIANA INES SERRANO TAMAYO**